

Senado Congreso Ordinario

Acta N.º 36

Sesion del 28 de Septiembre de 1905

Presidencia del Sr. D. José Luis Romo

Concurrieron los señores Vicepresidente, Barros, Carba, Cárdenas, Carrasco, Coto, Costales, Cruz Riboga, Gallardo, Espinosa, Harco, Martínez, Montalvo, Ojeda, Pazo, Santos, Juan, Valdivia, Vazquez y el infrascrito Secretario.

Fuere aprobado el acta de la sesion anterior, se dio cuenta de una solicitud en que el infrascrito, con motivo de haber sido reconocido acusado en "El Comercio" de esta ciudad que el que suscribe es miembro del Fisco, pide que la Cámara imple el hecho, en virtud de los documentos existentes en Secretaría. Paso a la Comisión N.º de Peticiones.

Fue aprobado en 3.ª discusion el Proyecto de Decreto que concede amnistia general a los de señores del Ejército.

Sometido a consideracion de la Cámara el oficio en que el Sr. Secretario de la Cámara de Diputados participa que esta ha resuelto insistir en el Proyecto de Decreto que ordena la liquidacion de las letras de retiro del Comandante Don Joaquin Michet, el Sr. Pazo hizo la moción siguiente que fue aprobada: "Que el oficio de mención se pase al estudio de la Comisión de Guerra".

Puesta en 3.^o debate el Proyecto Reformatorio de la Ley de Elecciones y leído el art. 1.^o, los Sres. José y Casaco, lo impugnaron, fundándose en la inconveniencia de la reforma que se garantizará el derecho de sufragio en manera alguna, pues con las formalidades que se establecen los electores se retraerán de votar más que en la actualidad. El infrascripto manifestó precisamente con el artículo el derecho de sufragio que es la función más importante de la vida republicana, quedaba garantizado perfectamente, porque sin las formalidades que se determinaban, se evitarían los escandalosos fraudes electorales.

Después se presentó la Comisión nombrada por la Colegiadora para sostener la insistencia sobre el Proyecto de Decreto reformatorio del art. 2.^o de la Ley de Elecciones, el debate del artículo fue suspendido y los Sres. Diputados Villagómez, Parques y Malibit, invitados por el infrascripto, pasaron a ocupar asientos en la Cámara.

Tras el respectivo oficio en que el Sr. Secretario de la Colegiadora anuncia la insistencia y el referido Proyecto de Decreto reformatorio del art. 2.^o de la Ley de Elecciones, el Sr. Diputado Villagómez dijo: "Sin prescindir, Sr. Presidente, me ha cabido la honra de representar ante el Senado a la Cámara de Diputados, en la insistencia de un proyecto dictado por ella, y que, admitido por esta H. Cámara, vendría a ser una verdadera Ley."

Las razones en que se funda nuestra Colegiadora para esta insistencia son: 1.^o la legitimidad o constitucionalidad del Proyecto; 2.^o su bondad absoluta, y 3.^o su bondad relativa, su utilidad

su conveniencia, y sobre todo el bien público
 que de ella se desprende. Voyá pretendo de
 sometrado: su constitucion substa salta á
 la vista pues, según la Carta Fundamental,
 corresponde por atribucion privativa, á la
 Cámara de Diputados, tener la iniciativa en
 todos los asuntos de contribucion y de impues-
 to, de ahí, que cuando de la H. Cámara del
 Senado se pasó a la de Diputados un Proyec-
 to que establecia un impuesto sobre la expor-
 tacion, quegi' nuestra Colegiadora que no
 correspondia al Senado la creacion del dicho
 impuesto pues la Constitucion prohibia lo con-
 trario, como no fue aceptado por su inconsti-
 tucionalidad, el artículo del Decreto á que me
 he referido la Cámara de Diputados tuvo á bien
 aprobar el que acaba de leerse Reformativo
 de la Ley de Aduanas emanando á rebajar el
 impuesto sobre la importacion del azucar, de
 cuatro á dos centavos.

Las razones de bondad absolu-
 ta se explican muy claramente; pues, todos a
 qui' hemos palpado la verdadera crisis que con
 motivo de la industria azucarera ha padecido la
 republica toda, que resulto por lo que los
 Senatos Centrales de impuestos que, segun que
 nos hubieran sido los autores de un error, a
 capason la poca produccion de azucar y de
 yaron en absoluta escasez de sus artículos al
 pueblo. Debía venderse el azucar á diez, doce
 ó trece pesos, y hemos visto que una acción
 de excesiva necesidad vino la corrección en
 un flagelo para todos los caratunarios, hemos
 visto que en Guayaquil mismo, en el antiguo mar-
 cado, en la plaza de Comercio por exelen-
 cia, hubo una oficina de beneficencia, la del

'El Grito del Pueblo' que dramáticamente vendía ase a
 bruto, á los pobres, de libra en libra. Hasta we
 estamos ha llegado el abuso del proteccionismo.
 Ahora bien; que es lo que ha pretendido la Ca
 masa de Diputados con la baja del impuesto?
 Consultas tanto los intereses de los productores como
 el bien publico, das son proteccionismo que
 no pueda ser sin da ser perjudicial y á la
 vez fomentar la industria aqueces; puesto
 que acordado con los 2 centavos á la aguar
 que se importara al Ecuador sin matar la
 industria del pais, se evita el que, todos los que
 solo de la República lamentan la falta de un
 artículo tan indispensable. Segun datos estadís
 ticos, el aguar extranjero, con el impuesto de los
 dos centavos, no puede venderse en el Ecuador
 sino á uno ó dos reales (ya en Guayaquil)
 y habiendo al mismo precio en el pais, estos
 seguros que no importaban. El congreto
 ha acordado tanto los intereses de los productores
 como el de los consumidores todos se estarian en
 el caso de vender una libra de azucar al
 extranjero. Caso que con esto aparece la bon
 dad absoluta y relativa y la Constitucionali
 dad del Proyecto que han motivado la misa
 sercia, y por esto esperamos que los H. H.
 Senadores que siempre han dado pruebas de cor
 dia y de abino por el bienestar popular y
 de patriotismo, aceptarían la materia
 en cuestion.

El H. P. — (Vase en dis
 curso, en la hoja impresa intercalada en
 la siguiente pagina)

Hasta un extremo, he llegado a algunos de los proteccionistas. A algunos, que se han quejado de la Cámara de Diputados, cuando la baja del impuesto. Se han quejado de que se ha producido un perjuicio a la industria de un protector, que no puede ser perjudicial, y que en consecuencia, cuando con los dos centros, que se importan al comercio de la industria del país, se ven los dos países de la República, de un lado, y de otro, es indispensable. Según datos estadísticos, el comercio extranjero, con el impuesto de los dos centros, no puede ser más que de un millón de pesos, y esto en Guayaquil, y habiendo el mismo precio en el país, se ve que se importan. Pero, en consecuencia, se ve que los intereses de los productores, y de los consumidores, todos no están en el caso de ser dignos de ser considerados en un juicio. Creo que con este argumento, se ha demostrado la inconstitucionalidad del Proyecto, que ha motivado la insistencia, y como lo es, porque los H. Senadores, que siempre han dado pruebas de ser de adhiere por el bienestar popular y del país, no podrán ser inconstitucionalmente.

El H. POSSO: Sr. Presidente: Comienzo por impugnar la pretendida constitucionalidad de la insistencia, esto es, comienzo por negar á la H. Cámara de Diputados el derecho constitucional de insistir ante el Senado sobre un Proyecto de ley rechazado por este, en su totalidad. El artículo 70 de nuestra Constitución previene que, "si la Cámara en que comenzó á discutirse el Proyecto no admitiere las *adiciones* ó *modificaciones* propuestas, podrá insistir, por una sola vez, con nuevas razones". Qué *adiciones*, qué *modificaciones* ha hecho la Cámara del Senado al Proyecto dictado por la H. Colegisladora? Ninguna: lo rechazó simple y absolutamente. Luego, pues, no ha lugar á la insistencia, porque el Senado no ha propuesto *adiciones* ni *modificaciones* de ninguna clase, esto es, porque no se ha cumplido el requisito que es la condición *sine qua non* para insistir sobre un Proyecto. El art. 66 de la propia Constitución dice lo siguiente: "Si un Proyecto de ley, ó de otro acto legislativo fuere *rechazado*, se diferirá hasta la próxima Legislatura; salvo que se propusiere de nuevo, con modificaciones. Caso de ser admitido, lo discutirá *cada Cámara*, en tres sesiones y en diferentes días". El Proyecto de ley en cuestión, fue *rechazado* por esta H. Cámara: ¿no es verdad que tiene que diferirse hasta la próxima Legislatura? "Aprobado un Proyecto de ley, Decreto ó resolución, en la Cámara donde se originó", dice el art. 69, "se le pasará inmediatamente, expresando los días en que se hubiese discutido, á la otra Cámara, la cual podrá *dar* ó *no* su aprobación, ó hacer los reparos, *adiciones* ó *modificaciones* que juzgare conveniente". Ahora bien: ¿qué resulta si la Cámara revisora *no da* su aprobación? Resulta, pues, que se difiere hasta la próxima Legislatura, conforme á lo preceptuado por el art. 68. Prosigamos: ¿qué resulta á su vez si la Cámara revisora hace los *reparos*, *adiciones* ó *modificaciones* que tiene por conveniente? Resulta entonces que si la Cámara de origen no admite las *adiciones* ó *modificaciones* propuestas por la Revisora, *puede insistir*, por una sola vez, con nuevas razones. De tal manera que el dilema es este: ó se admite un Proyecto ó se lo rechaza. Si se lo rechaza, se difiere hasta la próxima Legislatura. Si se lo admite, ó se lo admite lisa y llanamente, ó con reparos, *adiciones* ó *modificaciones*. Si lo primero, se lo discute en tres sesiones y en diferentes días. Si lo segundo, la Cámara de origen obrará con arreglo á la parte final del art. 70, que es el que nos ocupa por ahora.

Este artículo dice literalmente: "Si la Cámara en que comenzó á discutirse el Proyecto no admitiere las *adiciones* ó *modificaciones* propuestas, podrá insistir por una sola vez, con nuevas razones". Hasta aquí traduciendo, ó mejor dicho, adaptando esta disposición á nuestro propósito, tenemos esto: "Si la Cámara de Diputados no admitiere las *adiciones* ó *mo-*

dificaciones propuestas por el Senado, podrá insistir por una sola vez". Luego, las *adiciones ó modificaciones* constituyen aquí la condición *sine qua non* de la insistencia, es decir, la suposición en virtud de la cual el derecho de insistir depende *necesariamente* del hecho de admitir las adiciones ó modificaciones propuestas por el Senado. La partícula *Si* con que principia el art. 70, es, como todos sabemos, una *conjunción condicional*, que denota, como conjunción, una relación de enlace entre dos proposiciones, y, como condicional, la necesidad de que se verifique una circunstancia, para que surja el derecho de insistir. De aquí resulta el nombre de *conexas*, que los lógicos dan á esta clase de proposiciones, cuya verdad estriba en el enlace, y nada más que en el enlace, del consiguiente con el antecedente, tanto que si afirmamos que este es de hecho verdadero, debemos por lo mismo concluir afirmando el consiguiente; pienso, luego existo: *es así que pienso; luego existo*. La existencia del consiguiente depende, pues, de la existencia del antecedente. *No existen* adiciones ni modificaciones propuestas por el Senado; luego la Cámara de Diputados *no tiene* el derecho de insistir. Por consiguiente, esta insistencia de hecho contraria á la Constitución, carece de todo valor legal, y, bajo este concepto, protesto una y mil veces contra tales arbitrariedades. Lo correcto habría sido hacer que el Senado reconsiderase de por sí su rechazo simple y absoluto del Proyecto, en la forma y el tiempo prescritos por el respectivo Reglamento. Hoy es tarde para todo.

Una palabra más y habré concluido. Tan cierto es lo que acabo de aseverar en orden á la inteligencia del artículo en cuestión, que el Congreso todo, juzgándolo deficiente, ha tratado de reformarlo en los términos que se dignará leer el Sr. Secretario de esta Cámara. (se leyó). He aquí, señores, la prueba de hecho y de derecho en pro de mis razones. Ni podía ser de otra suerte: no hay consiguiente sin antecedente, como no hay efecto sin causa; porque lo tanto, no hay insistencia sin el antecedente de las adiciones ó modificaciones, por lo contrario equivaldría á destruir, á anular la naturaleza misma del lenguaje y del pensamiento. La conjunción condicional *Si* del art. 70, implica una relación de enlace entre dos proposiciones, de las cuales la primera contiene una condición, de cuyo cumplimiento depende la ejecución de la segunda. Oponerse á esto es salirse de los límites del discurso.

Pero hay más: la voluntad popular está redizada en nosotros, que somos sus "Representantes"; así que las tres discusiones que sufre un Proyecto en cada Cámara, corresponden á los tres momentos que la psicología individual distingue en los actos libres del hombre: *deliberación, decisión y elección*. La Cámara del Senado *eligió*, en tercera discusión, rechazar en su totalidad el Proyecto venido de la Cámara de Diputados, y con esto dio fin á dicho Proyecto hasta la próxima Legislatura, añadiendo que el rechazo tuvo lugar por *unanimidad*. Por consiguiente, querer insistir en tales circunstancias, es nada menos que pretender agregar, al proceso del acto llamado libre, un cuarto momento que no se encuentra en la naturaleza de las cosas. La ciencia está en la obligación de aceptar los datos de la experiencia, es decir, los hechos, coordinarlos, describirlos como son y, si es posible, explicarlos; pero nunca debe alterarlos. He aquí por qué me declaro en abierta pugna con la reforma del art. 70 en los términos en que se halla concebido, prescindiendo desde luego de la contradicción manifiesta que guarda con el art. 68, según el cual un proyecto rechazado queda *ipso facto* diferido ó rezagado hasta la próxima legislatura, salvo que se propusiere de nuevo con *modificaciones*. No dudo que un Proyecto rechazado por la Cámara revisora, pueda ser materia de una insistencia de parte de la Cámara de origen; pero á condición que se proponga de nuevo con *modificaciones*. ¿Donde están dichas *modificaciones*? Que conteste la Cámara de Diputados; que responda la Cámara del Senado. Cedo la palabra á los señores de la insistencia.

(Sigue el Sr. Barquera, en la pag. 209)

Marquina: *M* Habiendo sido sancionado por la Cámara de
 Diputados para que como miembro de ella comunique
 también la esta insistencia, se puede decir algo al
 respecto ya que esta debe versar sobre todos aquellos
 puntos de los anales de H. H. Sanabria sus pai-
 gar en el terreno de la discusión; y toda vez que el
 Sr. Pardo ha planteado la cuestión en el pleno pre-
 samente Constitucional, apartándose del asunto
 mismo sobre que versa el proyecto, voy a entera-
 rme a hacer algunas reflexiones sobre la
 manera como ha interpretado la Constitución so-
 bre el punto que nos ocupa, no es de ahora la
 duda que los mismos Expositores de la Constitución
 han cometido, tratándose de una insistencia
 traída por la Cámara de Diputados sobre un pro-
 yecto negado por unanimidad, pues, en casi todas
 las legislaturas, han ocurrido cuestiones de esta es-
 pecie y recuerdo que en la pasada, no más, se trató
 por dos ocasiones de lo mismo. La primera vez
 requirieron que por un Proyecto en el que se autorizaba
 iba a la Junta de Beneficencia para que fundie-
 ra un edificio en el Hospital de San Juan de
 Dios, y con tal motivo, expusieron como ahora, la
 forma de hacer la *ARREGLA* que acordó la H.
 Cámara de Diputados. En esa ocasión se recobró
 el punto claramente en orden a que bien podía ca-
 da una de las Cámaras insistir ante la otra
 acerca de un proyecto negado en su totalidad o que
 hubiera sufrido modificaciones y, fui testigo
 presencial de aquella discusión que fue pura-
 mente un incidente. Si he traído a enca-
 ja nuestra historia parlamentaria en cuanto al
 punto de que se trata, es para reforzar la
 argumentación que, a la medida de mis fuerzas,
 respondo luego respecto de que una Cámara pueda

insistir tanto en el uno como en el otro caso.

Cierto que, en las reformas actuales que está adelantando el Congreso, se ha encontrado ligado lo que el H. Poder acaba de hacer leer, pero es que se reforma el artº 7º en términos más claros y precisos con el objeto de que no se suscitara estas dudas que vienen a contrariar, en cierta manera, la Justicia con que una de las Cámaras acude a la otra para hacer valer, con firmeza de la ley, las razones que tengo para suscribir al ó para el Proyecto de Ley; únicamente para redactarlo en términos más claros y precisos se ha propuesto la reforma de este artículo que, por lo demás, siempre ha sido interpretado en el sentido que dejó dicho. No se trata de permitirle leer el artº 7º (Ley). Según el tenor mismo del artículo de este artículo y según la lógica y el concepto jurídico que debemos formar de él, veríamos a caer en una especie de contradicción palpable que me parece creer que una de las Cámaras puede hacer valer sus razones para no aceptar las adiciones ó modificaciones, pero no para la negativa; pues, así no lo necesita decir el artículo porque está claro expresamente acordado que si por una modificación tiene derecho de insistir, también lo ha de tener para el caso de una negativa. Certo que una Cámara puede ó podrá dar su aprobación, y que tiene las partes dadas así, el artº 6º anterior al que acababa de leerse y que dice: (Ley). Puede, pues, inscribir en el expediente de estos dos caminos, ó a aprobar un Proyecto sin modificarlo ó aprobarlo con ciertas adiciones, también puede negarlo en este caso, preguntado si legalmente y judicialmente hablando, en último caso, no

211
puede decirse que la negativa de un Proyecto
conviene una modificación sustancial?
Las modificaciones pueden ser de dos clases,
ya Substanciales, ya de mero accidente, abusa
bien; la negativa rotunda de una Cámara
no equivaldrá a una modificación sustancial
para el efecto de los términos precisos del art.
40.º. Creo que sí. Puede decirse un Proyecto
de una Cámara a otra puede contener arti-
culos que en la Cámara revisora, sufran una
definición, mas en esos casos de decir
que desaparece la cámara misma de la que
se propuso. En consecuencia si hemos de proceder
solamente; no hemos de aceptar una insis-
tencia para el caso de una negación por parte
de la Cámara en que se originó el Proyecto a
fin de hacer presente sus razones, en vista de
las cuales bien puede la Revisora votar sobre
sus papeles? Creo que esto es lo más justo y lo
más atinado.

No quiero enmiendarme a la in-
termedios de la Metáfora para descomponer
bien los actos del hombre; pero se ha dicho
que sí, en los dos actos anteriores de la gestación
psicológica ha habido acuerdo, únicamente en
el 3.º, se decir, en la elección, se dice.
¿Se cree que los actos del hombre son de tal
naturaleza que si en un momento dado hay al-
guna causa para aceptar la elección, después
no pueda retroceder y votar sobre sus papeles?
Volvíendome del mismo argumento del Sr. Pardo
de dice que para que el acto psicológico quede
conforme con lo que quiere la Cámara de di-
putados, está se ha propuesto insistir, una
mentándonos a nosotros la misión de hacer pa-
sar sus razones en favor del Proyecto me

Queda: Quea. puen, que del tener expues del astofy
y de la Original misma Casu. Vno. Deben...
Respectos, que debeo. que esthoro en el Casu
Legitimo de insistencia, y espero que así lo
abundará la H. Cámara, para que, entienda,
pongamos el H. de bases. Valer. honestas razones.
El Sr. Posso:

El H. POSSO: Sr Presidente: Voy á replicar al inteligente y simpático joven que acaba de dejar la palabra y al hacerlo, procuraré emplear toda clase de miramientos en obsequio suyo, como prueba de la profunda estimación que le profeso.

La negativa de un Proyecto no envuelve ninguna modificación sustancial ni accidental del mismo Proyecto, y en esto deploro disentir del H. preopinante. La negativa de un Proyecto produce el efecto de suspender su discusión hasta el Congreso siguiente, y nada más. Véase la parte primera del art. 68 y la segunda del 70.

Tampoco entiendo—soy franco—el razonamiento aquel que asegura que el que puede insistir en caso de una modificación, puede a fortiori insistir en caso de una negativa. Yo he oído que qu en queda lo mas puede lo menos, pero no al contrario: una modificación, cualquiera que sea, supone de suyo una aceptación parcial, en parte; en tanto que una negativa es siempre una no concesión de lo que se trata, y, bajo este concepto, negar es más que modificar: la negativa es absoluta, la modificación relativa. Por consiguiente, es falsa la conclusión, y falso por lo mismo el concepto jurídico apoyado en ella. El concepto gramatical, lógico y jurídico es el que se desprende sin esfuerzo alguno del tenor literal del art. 70, cuyo sentido no puede ser ni más claro ni más preciso, para todo aquel que no quiera desatenderlo á pretexto de consultar su espíritu.

La verdad—repito—de una proposición condicional consiste toda en el enlace del consiguiente con el antecedente, como la seguridad de las dos hojas de una puerta depende de la cerradura. Así es, ni más ni menos el círculo de hierro en que tengo encerrados á los señores de la insistencia.

El antecedente de la proposición condicional del art. 70, supone: 1º Que la Cámara revisora ha propuesto adiciones ó modificaciones; y 2º Que la Cámara de origen no las admite. Por lo tanto, para afirmar el consiguiente, necesitamos antes afirmar el antecedente, en razón del enlace contenido en la conjunción condicional. Pregunto ahora, ¿cuál de los señores Senadores ha propuesto adiciones ó modificaciones al Proyecto en cuestión? ¿qué adiciones ó modificaciones de parte del Senado ha desechado la H. Colegisladora? Si, pues, no podemos afirmar el antecedente, ¿cómo queremos entonces ejercitar el consiguiente? Esto es tan obvio, tan patente, tan diáfano, que ni se ha menester recordar las reglas más triviales de la gramática y la lógica, para retirarse convencido y repleto de la verdad de esta doctrina.

Reformado, el art. 70 dice: "Si la Cámara en que comenzó á discutirse el Proyecto no aceptare la negativa de la Revisora á la totalidad del mismo, ó no admitiere las adiciones ó modificaciones propuestas por aquella, podrá insistir por una sola vez. Si á pesar de esta insistencia, etc." Lo que quiere decir que una negativa es cosa muy distinta de una modificación, ó, en otros términos, que la negativa no constituye para el legislador una especie comprendida en el género modificación, como pretendió el H. Darquea.

Pero, todavía así, el art. 70 entraña á mis ojos una contradicción de importancia, ó mejor dicho, de consecuencias altamente trascendentales. Supongamos que un Proyecto venido de la Cámara de origen, se ha discutido en tres sesiones distintas en la Cámara revisora, y se ha negado en su totalidad. Conforme al art. 70 reformado, la Cámara de origen tiene pleno derecho para insistir, esto es, para provocar y aún obtener una *cuarta* discusión, es decir, una sesión más respecto de las tres preceptuadas por el art. 68. Por consiguiente, el proceso del acto voluntario llamado *libre*, debería constar á su vez de un cuarto elemento, que no se encuentra en el análisis científico de él: todo esto, siempre que convengamos de consuno, en que el Poder Legislativo representa la *voluntad* del ser social. Lo que prueba una vez más, que el concepto científico de una ley, difiere enteramente del concepto empírico de ella.

Por lo demás, tengo para mí que el acto supremo de la elección, depi-
da del bien ó del mal en la esfera de la vida práctica, y que una vez toma-
do un partido, nos constituimos de hecho responsables conscientes de nues-
tras acciones en el campo de la moral; así que, cualquiera advertencia pos-
terior al respecto, no sería otra cosa que un arrepentimiento, de nuestra
elección, un ser y no ser, una libertad y su negación. Eva fue responsable
de su desobediencia, desde el momento mismo en que consintió comer del
fruto prohibido, así no lo hubiese tocado. Estamos en el terreno fatal de
los hechos consumados, en los cuales la pureza de la intención decide de
la moralidad.

Se me ocurre aquí, otro orden de consideraciones, lo más á propósito
para reforzar mis argumentos, otorgado y no concedido que necesitan de
auxilios subsidiarios. Vaya á hablar del método propio de la jurisprudencia,
como ciencia que explica y comenta las leyes civiles positivas. Temería,
irrogar una injuria á los justres juristas que me escuchan, si acaso
me permitiesen recordarles que el método propio de la ciencia jurídica, se-
gún los lógicos, es el método deductivo, cuyo órgano consabido es el silo-
gismo escolástico. El texto de las leyes constituye sus principios, que los
recibe hechos de la legislación, y todo su trabajo se reduce á aplicar las leyes
escritas, haciendo de estas la premisa mayor, y del caso particular la pre-
misa menor. Diremos, por ejemplo:

El art. 70 de nuestra Constitución comprende taxativamente todos los
casos de adiciones ó modificaciones propuestas por la Cámara revisora á
la Cámara de origen: es así que, en el caso presente, la Cámara revisora
no ha propuesto adiciones ni modificaciones de ningún género á la Cámara
de origen; luego el caso presente no está incluido en el art. 70 de nuestra
Constitución, porque todo lo que está fuera del continente, está fuera del
contenido. Caso de una negativa rotunda está fuera del continente: luego
el caso de una negativa rotunda, como el caso presente, está fuera del con-
tenido, esto es, de ser materia de una insistencia. Hay algo más claro, al-
go más lógico, algo más razonable que esto? Por lo mismo, me callaré,
una vez que no estoy obligado á producir razones superiores á la razón
suficiente de una cosa.

EL H. VILLAGÓMEZ

El H. Villagómez (pasa á las
pág. 215.)

El Sr. Villagómez: "Compláceme en saber
 que el Sr. Paso profesor de Filosofía me haya
 llamado al campo de la jurisprudencia, y voy
 a tener el honor de contestarle.

Creo que no me ha prestado, amable,
 en un punto de hecho; no ha hecho otra cosa
 que proponer un artículo de discusión. Pero
 ha llamado también al teniente de la Filosofía,
 a un punto de vista jurídico para discutir,
 en conclusión, lo siguiente: un individuo
 y una Cámara que en su acto de elección
 hace tal cosa, no debe volver a rectificar ese
 acto jamás; más claro, si la Cámara una
 vez niega un Proyecto cualquiera, jamás de
 ahí reconsiderarlo, no debe volver atrás; abmi-
 rable lógica! De esa manera jamás podría
 insistir ni la Cámara del Senado ante la de
 Diputados, ni esta ante aquella, porque en su ter-
 cera discusión — pues los actos de la Cámara
 son comparables a la del individuo en el mundo ma-
 terial — porque en sus tercer actos, repetidos, se ha
 finido en negar un Proyecto y por lo mismo no debe,
 ya no puede reconsiderarlo sino debe haber
 insistencia, y la Constitución en esa parte
 siempre puede existir.

Vamos a examinar el
 artículo; propuesto bajo la forma jurídica. Di-
 ce el Sr. Paso que cuando haya una negación
 es imposible una modificación; voy a dilucidar
 esto. Si hay una negación simple y absoluta
 hay en buena hora; si no hay, nada. Los Sres.
 Senadores no han aceptado la reforma propuesta
 por la Cámara de Diputados para que se rebaje
 de 20 centavos el impuesto del agrario; es esta una
 negación absoluta? ¿no hay una afirmación im-

216

plícita, la de que subsistan los 40 centavos que
tiene actualmente? ; es o no aceptado? De
manera que no se le ha negado de un modo
absoluto, porque se dice que no se acepta
la rebaja de 20 centavos que gravaría la
importación del azúcar, sino que se quiere
que subsistan los 40. No los el veto, pues,
como ha dicho, no es la nada, hay algo de
efectivo de real de la Real Cédula. El Senado es
el que el duplo, la Cámara de Diputados, la mi
dad. Por eso parte el arte 170 comprende vi
cios, obsecutades, el se dirige o se aplica a
proyectos de ley complementos que constan
de dos, tres, cuatro o más artículos, pero que
de no hay un artículo como en el que envió
la H. Cámara de Diputados; que adiciones ni
modificaciones Caber? Suprimamos este caso:
Un Proyecto de ley dice: "Suprimase el arte
12 de la Constitución"; no lo acepta la otra Cá
mara; que adiciones, que modificaciones pue
den haber? No se acepta, pero con la
negativa, queda subsistente el artículo 12
de la vigente ley, caso que, a primera vis
ta, parecen una negación con verdaderas a
firmaciones, porque envuelven una afirmación
sobre ese hecho anterior. Esto es la cuestión
jurídica; vamos ahora a la cuestión filosófica.
El Sr. Pato ha dicho que la jurisprudencia
se limita a explicar la ley. Como si fuera
una cosa absolutamente material; la ju
risprudencia es la ciencia que, inspirándose
en los más elevados principios de la razón, in
terpreta, explica y aplica la ley. En todos los
casos que pueden ocurrir, precisamente,
recorriendo a los elevados principios de la inteli
gencia y de la razón humana. Decimos,

pues que este artículo 70 es imperfecto, porque no
 se hace cargo de un hecho como tal pre-
 sente, en donde la negación anula la
 afirmación de un hecho anterior. El Con-
 greso anterior en vista de esta imperfección
 aceptó por los dos tercios de votos en la Ca-
 mara del Senado y por los dos tercios en la
 de Diputados las Reformas Constitucionales
 a que ha aludido el Sr. Pazo. El Sr. de
 Madrid el año pasado y sabe que las dos ter-
 ceras partes de ese Congreso y la mayoría
 absoluta en la Cámara de Diputados de este
 año han comprendido lo bueno de esa ley
 y para evitar artificios, que nosotros llamamos
 artificios de leyistas, se quiere dar una ma-
 nera terminante para lo futuro. Otro caso:
 dice que queremos ir a un tradicionalismo sa-
 cro, pero ¿cuando, como y donde? La Con-
 stitución actual no es como la de la Consti-
 tución de 96-94; y cabe interpretación sa-
 cro, o no, en el tradicionalismo, o no, en
 el fondo de los tiempos desde 1898 hasta la
 fecha? Esta es la larga edad ni para uno
 de los seres de una existencia efímera,
 cuanto más para una Carta Fundamen-
 tal y para la interpretación que sirve de
 norma a un Parlamento. La Comisión, tan-
 to de la Cámara del Senado como la de Dipu-
 tados, ha venido a establecer por una inter-
 pretación auténtica y dogmática que les a-
 responde como legisladores, el que puede in-
 tervenir una Cámara sobre un Proyecto de ley
 si ha sido negado. Por estas razones y por
 las más que les surgirá el elevado Cabildo
 de cada uno de los S. S. Senadores, confío en
 que la insistencia ha de ser aceptada como

1719

que no es inconstitucional, sino también
judicial en exigencia por las circunstancias
actuales y las exigencias populares que
hay alentar por eso se rebaja los deberes
de importación del azúcar.

El H. POSSO: Sr. Presidente: Me da pena, ver cómo se confunde un Proyecto con una Ley: confusiones, trastrueques y trocintatas, que tradu-

cen el desconcierto de una derrota. La disposición que grava la impor-
tación del azúcar con cuatro centavos, es una ley vigente, que, por lo mis-
mo no está en discusión. Lo que está en discusión es el Proyecto de ley
que quiere reducir a dos centavos, los cuatro del impuesto vigente. Y así,
pues, cuando he calificado de absoluta la negativa del Senado, me he re-
ferido al Proyecto, no á la ley, por lo mismo que los artículos 68, 69 y 70
que he citado, no hablan de leyes hechas, sino de leyes por hacerse, es de-
cir, de *Proyectos*. La negativa absoluta ha de referirse, por lo tanto, al
Proyecto que se discute, no á la ley, que está fuera de discusión. Decir
que no caben adiciones ni modificaciones en un Proyecto que no contenga
más que un artículo, es bucnamente negar la verdad mismísima de las co-
sas, pues valiéndome del propio ejemplo aducido por mi H. proopinante,
diría yo: "suprimase el art. 12 de la Constitución, *menos* tal ó cual parte".
Ese *menos*, que contiene una restricción, constituye por otra parte una
verdadera modificación. Hasta en las meras palabras caben *adiciones* por
paragoge. Lo que sí sucede en esa clase de proposiciones es que, por su
misma sencillez, identifica el fondo con la forma. Por lo demás, insisto en
decir que una negación, ó más bien una denegación ó negativa, repele en
absoluto, sin añadir ni modificar; y que la cosa pedida viene á quedar en
nada en virtud de la negativa. Basta.

El H. Ojeda. (Segue en la pág. 220)

ARCHIVO

221

El H. G. de. No pensé tener en esta dia
ocasion para cuando estoy porque se acepta
la insistencia propuesta por la H. Cámara
Legislativa. Quiero sin embargo, poner
las cosas en su lugar, porque me da que
se ha girado al debate de un punto que
no es preciso. No es cierto, Sr. Presidente,
que el Proyecto haya sido rechazado en
diciembre en el fondo. Cuando se le dio 3.^a
discusión según uno de los H. H. Senadores
se opuso al debate de este Proyecto, fundan-
do en lo siguiente: Que toda rebaja a
la importación del algodón se había intro-
ducido en un Proyecto sobre víveres que pa-
só a la Cámara Legislativa de donde regre-
só con esa adición que fue suprimida en
virtud de la insistencia, y que habiendo
sido suprimida esa reforma en esta Sesión
para no poder proponerse nuevamente en
virtud de ciertos artículos de la Constitución.
En esta Cámara se rechazó la ad-
misión del Proyecto y no se discutió en el
fondo sino en la forma. El art. 7.^o
de la Constitución para aceptar o negar la
insistencia se refiere a objeciones o modifi-
caciones en el sentido que se ha discutido
el asunto; pero en el caso actual el Proyec-
to ha sido rechazado, es un caso anteriormente
distinto.

Según el Reglamento Interno de
la Cámara, un Proyecto necesita para ser
admitido a discusión y que sea suscitado por
tres o mas Senadores; sin ese requisito no
se le admite a debate; Podrá likewise
rechazarlo la Cámara o no negarlo el fondo

La materia misma de ese Proyecto? No, Senor,
 esta Camara resolvió que, por la circunstancia
 era resuelta, esa transaccional la
 propuesta de admisión y por tanto, no se
 voto en Cuenta. La verdad absoluta del
 Proyecto, tanto que yo quise con los datos
 que tenía en la Cámara, para probar que
 el agua que se importaba no podía ser
 debe a un precio que de ocho a doce
 suaves. Aparte el testimonio de la Cámara
 y sino fuera necesario sería la lectura
 de las Actas y se veía que únicamente
 sobre la discusión sobre la inconstitucionalidad
 del Proyecto.

Si el art 70 prohíbe
 la insistencia en el caso de que un Pro-
 yecto se hubiera discutido en su materia,
 debe aceptarse la insistencia tratándose del
 fondo porque no se puede hablar de acciden-
 tes sino de hablar de la sustancia.

El Sr. Madrid:

Me Complace mucho, Sr. Presidente haber oído
 de el razonamiento del Sr. Sr. Ufeta quien
 ha probado que en esta Cámara incluida
 plenamente el punto que se debate en esta Ca-
 mara y proponiendo al Proyecto se le dio el
 carácter de inconstitucional, de modo que
 es un hecho que podemos tratar ese asunto
 sin temor de infringir la Constitución como
 ha asegurado el Sr. Sr. En virtud de los
 antecedentes y apoyándose en la Costumbre
 parlamentaria y en los intereses del pueblo,
 que repugnan a voz a tratar de la parte economi-
 ca de la Cámara de Diputados que no fue
 dada al Clamor general, inspirada en

221
Sentimientos de humanidad, quisiera dadas con
Ley y, al dudar, no ha querido en los siete
Procesos de los productores ni tampoco dejar
manos a merced de los accionistas los intere-
ses del pueblo.

Para la formación de esa
Ley, tomé con anticipación algunos datos de
aquellos que no se pueden ver en caso de
los, como vulgarmente se dice; averigüé
el Costo del Agua en el Perú para lo cual
me dirigí al Encargado de Negocios del Extran-
jero en Lima Sr. Enrique Herrera,
quien me contestó la Carta que se solicita
por el Sr. Secretario (se leyó). Como se ve,
Sr. Presidente, he querido partir de una
fuente pura autorizada; ¿para qué? pa-
ra llegar a la conclusión de que se debe
eliminar un impuesto que no perjudique a la
Industria Azucarera del Ecuador, ni deje
por más tiempo abierto el campo a la especu-
lación. Los Ingenieros del agua en esta
República en el país por el año 1883, y
entonces, con más o menos razón, se pu-
so un derecho atribuyente al agua ese
Arreglo y las Industrias nacionales prope-
riaron rápidamente, cosa que había a
prejudicio de los mismos productores, pues
el deseo de tener parte con un buen nego-
cio hizo que quisieran muchos otros
participar en el plato, y la producción del
artículo fue tan abundante que hubo que
exportarlo, con pérdidas. Mas, cuando
esto que hace más de 6 años se produjo una
especulación no se de parte de quienes,
ni de los productores o de los compradores,
pues que alarmó tanto que el Sr. Gal.

El Sr. Condequis que se dice en la Ley de Aba-
 nas una Disposición para contener este abu-
 so, por una Disposición se autorizaba al Po-
 der Ejecutivo para que en caso de que el
 Azúcar suba de precio, bajar los derechos
 de la importación del azúcar y así liberar
 al pueblo de esa especulación. Progresiva-
 mente, los por las ocasiones se ha
 repetido este mandado; por otro motivo
 el Poder Ejecutivo se ha desentendido, por de-
 cir lo menos, que jamás fue en vigor
 en la Ley. Este año la especulación
 ha tomado proporciones colosales tanto
 en el azúcar de caña como en el Millage
 y en el mismo Centro productor llegó a ser
 de sesenta centavos la libra de azúcar.
 No me detendré en hacer la relación de lo que ha
 acontecido en la República sobre este particular,
 porque la fuerza se ha ejercido voluntariamente
 contra la especulación; solo diré que aquí se con-
 seguía el azúcar por favor y a precios excesivos,
 y un país productor de la caña se ha de poner
 en el caso de imponer a la generalidad un gravá-
 men tan fuerte solo para favorecer un número
 determinado de propietarios? Este es el último grado
 de la inmoralidad y de la injusticia. Puestas así
 las cosas, hice notas que oportunamente me
 dirigí al Sr. Ministro de Hacienda para que
 fuera en vigencia el art. 185 de la Ley de Aba-
 nas, pero no obtuve ningún resultado. Entonces
 empecé mi labor y me puse de acuerdo con algunas
 personas de Guayaquil para ver si este mal se
 corrigiera; el resultado de ese trabajo me ha lle-
 vado a la conclusión de que, rebajando a 2 centavos
 el impuesto se vendía a obtener el precio de \$10
 que actualmente satisfase a los productores

al mismo tiempo que se abran las puertas
a los especuladores que han llegado a subir
el valor del artículo hasta venderlo a 1/20 y
24 al por mayor. La ley que se expidió en
la Cámara del Senado no remediaba el mal
ni convenía tampoco dejar vigente el art. de
la de Aduanas que autoriza al Ejecutivo para
bajar el impuesto, porque sus resultados son me-
jores; y aun cuando sean los productores
los que producen este agio sino los capitalis-
tas que ocupan el artículo de manos de
los productores, y le ponen el precio que quie-
ren, lo mismo que puede impedirlos esta ope-
ración comercial es que se interduzcan aque-
ros del Perú. Para mejor inteligencia de mi
expresión pido que por Secretaría se dé la
Aya del informe de la Comisión especial de
la Cámara de Diputados (se leyó) Hemos pues
partido de un precio que no es el fijado por el
Encargado de Negocios ya que el determinado en
el informe es de 1/5 y de 1/6 fijado por el
Agente Agrario precio que, con los gastos con-
tributos, según la ley de Aduanas, hacen
subir el del artículo a 1/2, sin tomar en cuenta
el aumento de los derechos consulares, el
tanto por ciento de movilización, según 1/2.
Así pues nadie podrá comprar del Perú pa-
ra vender a menor precio, lo que garantiza a
la industria nacional. Para este fin he-
cho en cuenta el Claims General que se ha le-
vantado en todos los límites de la República,
como se verá por una representación de los
Municipios de la provincia de Manabí, cuya
lectura pido al Sr. Secretario (se leyó) Esta
es la voz general, unánime, unánime de
todo el Perú, para que se deje a un pa-

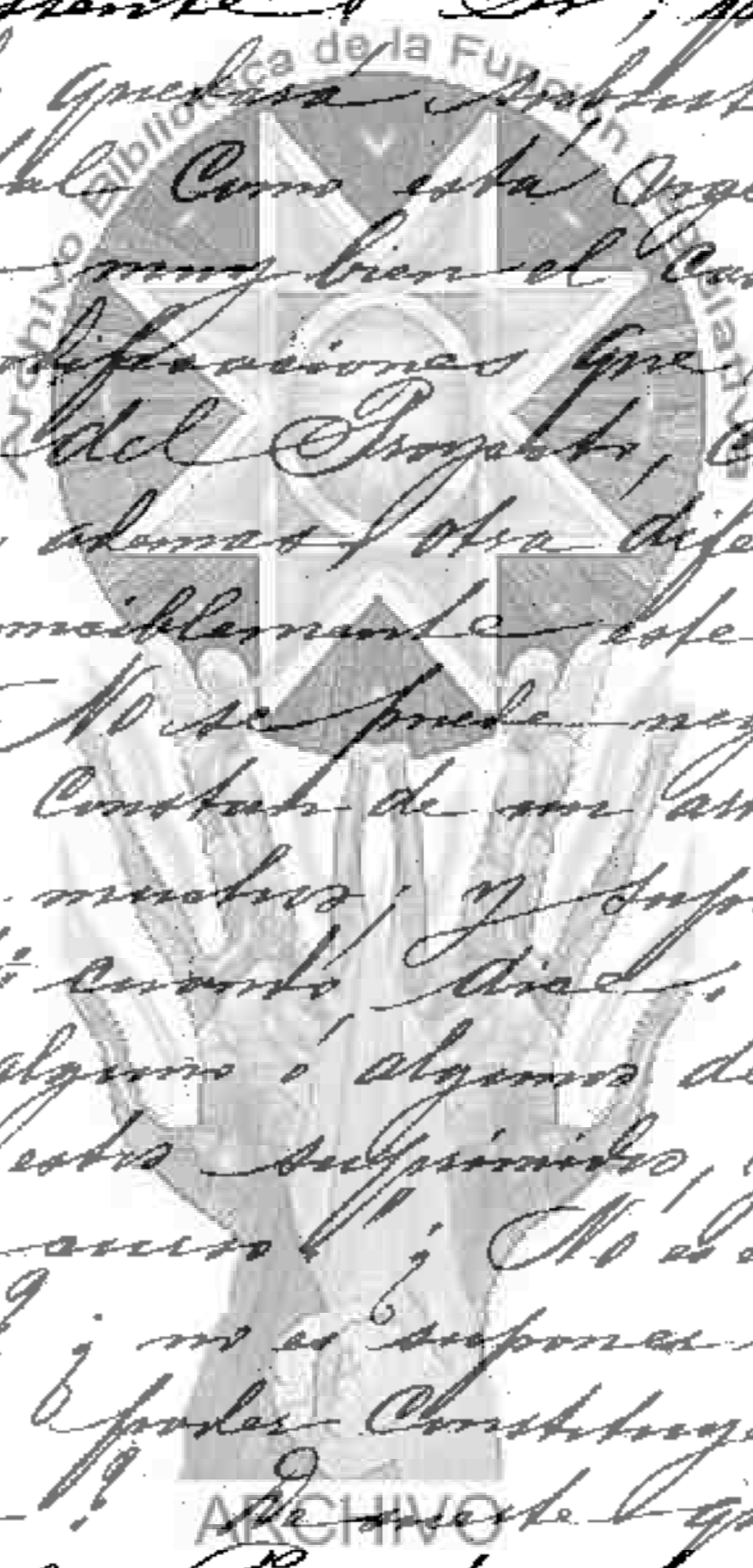
25
sin moderado; tengamos presente esto para modi-
ficar algún punto esta extracción han tirado
El Sr. Casares.

Me permitiré Sr. Presidente, proponer coordi-
nar los artículos constitucionales que son una
seña de la actual discusión.

El artº 6º está concebido en estos
términos: "Aprobado un Proyecto de ley, deuce-
do ó resolución, en la Cámara donde se originó,
se le pasará inmediatamente, expresando los
días en que se hubiere discutido, á la otra
Cámara, la cual podrá ó no dar su aprobación,
ó hacer los cambios, adiciones ó modificaciones que
juzgare convenientes." En este artículo está de
terminado, con la mayor claridad cuales pue-
den ser las apreciaciones de la Cámara Re-
sponsa — pues aquí me refiero á un proyecto
mandado de la Cámara de Diputados — ¿que
puede hacer la Cámara del Senado? Dos
camino como si dijéramos, presentar el artículo
constitucional: aprobar, ó negar, ¿entonces
los términos absolutos puede concebirse un ter-
mino medio? Sí, Señor, y lo expresa la misma
Constitución, en virtud de la cual se puede dar
la aprobación ó negarse á todo el Proyecto
de la H. Cámara Legislativa; se puede aprobar
en parte, se puede negar en parte, se puede
modificar en parte. Esto lo vemos diariamente,
de suerte que no es un dilema absoluto, es
abstruso el que hay entre aprobar ó negar, sin
que exista un término medio. En cuanto á las
adiciones ó modificaciones viene la explicación
en el artículo siguiente, en el 7º. No pondré
mucho cuidado en la significación estricta
de los términos, en la etimología de las palabras,
pues, para el sentido del artículo 7º no ofe-

con dificultad alguna en mi concepto. Dice:
 "Si en la Cámara en que Comenzó á discutirse
 el Proyecto no admitiere las adiciones ó mo-
 dificaciones propuestas, podrá insistir, por
 una sola vez con nuevas razones se habla
 de adiciones ó modificaciones en términos ge-
 nerales; pero continúa el artículo "si la
 Cámara de de esta insistencia la Cámara Re-
 visora no aprueba el Proyecto"; (lo que su-
 pone que se admite la insistencia, que se
 entra á discutirla) y las adiciones ó modi-
 ficaciones versaron sobre la totalidad del
 mismo, no será discutido hasta la próxima
 Legislatura; pero si solo se refiere á alguno
 ó algunos de sus artículos, quedará como su-
 primido, y el proyecto seguirá en su curso".
 Me está diciendo esta se-
 gunda parte del artículo del modo más cla-
 ro y terminante que puede haber y que
 hoy de hecho adiciones ó modificaciones que
 versan sobre la totalidad de un Proyecto? ;
 Esto no equivale á una negativa? Pero se
 replica: ; como puede suponerse que sea
 modificación cuando la negativa de la Cá-
 mara Revisora está de ya existente, y
 por tanto no habiendo sugeto que modificar
 ó alterar es menester que se modifique
 ó altere sin existir una sustancia sus-
 ceptible de adiciones ó modificaciones? Per-
 tomase algunas distinciones: Pero muy
 del caso que debe tenerse presente que en oc-
 asiones se legió sobre asuntos que no han
 sido antes materia de una ley; ; entonces
 que resulta? Es nueva la ley. Como se ha
 sea ha observado muy bien por el Sr. Villago-
 mez en otras ocasiones se trata de se-

formar una ley que ya existe; por consiguiente
 ley aceptada o negada la reforma, hay una
 modificación respecto de ella que actualmen-
 te existe; de que tratamos ahora? de
 reformar un artículo de la Ley de Abrenas da-
 da anteriormente; se ha aceptado la refor-
 ma? No; después de esta negativa; queda
 algo subsistente? Si; para la H. Cámara
 del Senado queda subsistente la Ley de
 Abrenas tal como esta vigente; luego se
 comprende muy bien el caso de que haya ali-
 ciones o modificaciones que versen sobre la
 totalidad del Proyecto, como en el presente
 caso. Hay, además, otra diferencia que esta
 viene inevitablemente este artículo Constitu-
 cional. No se puede negar que hay Pro-
 yectos que constan de un artículo y otros que
 constan de muchos; y supone esta diferen-
 cia el artículo 112. "Por si solo se
 refieren a algunos o algunos de sus artículos;
 quedarán estos suprimidos, y el Proyecto se
 seguirá en curso"; No es esto distinguir los
 dos casos?; no es suponer lo que sería que
 suprimen el Poder Constituyente al dudar la
 Constitución? que si hay un solo
 artículo en el Proyecto y este artículo es refor-
 mado de que forma parte una ley vi-
 gente; es una modificación de ella, ver-
 da sobre la totalidad del artículo y versando
 sobre la totalidad, estamos en el caso de mo-
 dificación porque siempre hay una cosa mo-
 dificada antes de que se acepte la
 modificación. Por otra parte, no debe ser una
 pérdida de tiempo el que se aceptara la
 insistencia de una H. Cámara Colegiada
 hay porque no es el tiempo el factor prin-



principal cuando por la insistencia con que el
 Senado y con tanta mayor razón debe
 aceptarse, cuando que este caso se consulta
 con la Constitución que permite la insis-
 tencia, lo que está suponiendo que puede
 enmendarse una revolución mal consultada.
 No podremos llevar los casos al extremo de un
 punto que la Cámara revisora no puede usar
 ; ¿Cuántas veces no sucede que en virtud de
 esta insistencia se produzca una revolución?
 El asunto lo concepción de la mayor importan-
 cia es trascendental, no es un asunto
 baladí, y si se desprecian todas las observa-
 ciones que se hacen, no vendremos a la
 conclusión o resultado de confesar que eso
 es muy claro el artículo constitucional, que
 no nos permite la prohibición? ¿Qué
 interés público en esta caso, qué
 camino debemos tomar? Se trata de
 remediar una situación muy agravada,
 y si se sacrifican tal vez intereses particula-
 res, no es esta consideración la que ha dirigido
 la conciencia de la H. Cámara del Senado.
 El punto es difícil; y porque no hemos de
 indagar la responsabilidad en el sentido de culp.
 por la insistencia para volver a tratar del
 asunto? otra cosa, y no sería establecer un
 precedente tal vez funesto entre las dos Cá-
 maras? Si tal cosa se rechazase la in-
 sistencia y se le dijera a la H. Cámara de
 Diputados, "no se puede tomar en consideración
 este asunto, no se puede dar
 la vida porque no hay sujeto" y no podría
 suceder que la H. Cámara de Diputados no
 para también algún Proyecto y la H. Cámara
 del Senado estuviere en el caso de enjuiciarse



¿y no insistir? La insistencia que está en
 prometer, la probabilidad del suceso son
 válidos. Por estas razones estoy en contra de
 la cuestión previa y por que se admita
 la insistencia, quedando libre la H. Cámara
 para pasar las razones que tenga y apro-
 barió el Senado. El Sr. Paredes.

"Sr. Paredes, por lo mismo que se acepta
 desde el primer momento la cuestión previa se
 ha en el caso de insistencia, no
 puedo yo poderme decir nada sobre el fondo del
 Proyecto; y es por lo mismo que debe declararse
 primeramente al H. Senado, en virtud de las
 razones que se han expuesto, si es o no lle-
 gado el caso de que debamos agui, porque si
 creyere que no debe aceptarse la insistencia,
 perdemos el tiempo inutilmente. Pido á la H.
 Cámara decida primero este punto."

La Pregunta:
 La Cámara se ha presentado como cuestión pre-
 via si debe o no aceptarse la insistencia, sino
 que se ha alegado únicamente como razón para
 la misma. Por la Cámara no se propone una
 cuestión previa que se sancione solo como cues-
 tión previa, la Presidencia dispone que se deba
 al Proyecto y sobre él se va á votar.
 El Sr. Pardo:

"Yo creo que debe aceptarse; por lo demás
 no ha sido mi mente el que el Senado no atien-
 da á las razones de los Sen. de la Cámara de
 Diputados. No razonamientos que he expuesto
 son tan buenos para que el caso se dilucide
 de con el mismo objeto con que hemos sido al
 Sr. Madrid, razonamientos los razonamientos de
 los demás Diputados."

Terminada la discusión, y después de haber salido de la Cámara los Comisionados de la H. Colegiadora, se procedió á la votación nominal, á solicitud del Sr. Ojeda. El resultado fue el siguiente: once votos por la afirmativa y siete por la negativa.

Estuvieron por la afirmativa los Sres.: Otero, Martínez, Espinoza, Cárdenas, Carreras, Larraín, Jorjín, Bonaño, Valldiviazo, Ojeda y Galimberti; por la negativa los Sres. Chelente, Santos, Pardo, Vazquez, Castro, Cordero y Chiliboga. Hubo cuatro ausentes.

En tal virtud, fue acordada la insistencia. Sr. Sr. Presidente Espinoza, Cárdenas, Pardo y Chiliboga raron sus votos en la siguiente forma:

El Sr. Chelente: En contra de la insistencia, porque el Proyecto va á matar una de las principales industrias nacionales, suministrando, en cambio, á los extranjeros.

El Sr. Espinoza: Habrá estado en contra del Proyecto, pero las razones que he oído me han convencido de que no sufren perjuicio los Sres. del extranjero.

El Sr. Cárdenas: Copiaré mi voto. Estaba antes en contra del Proyecto, porque lo creí inconstitucional y por abuso que se ha hecho por que no lo es, estoy por la insistencia.

El Sr. Pardo: En primer lugar lo creo inconstitucional y en segundo, manifiestamente. No sé crea

que precede con preaviso ninguna; las ra-
ziones aducidas quedarian establecidas y la opi-
nion publica tambien que estar del lado de
los que hemos combatido el Proyecto.

En el tenor sumamente juicioso que
ha satisfecho mi conciencia que es el me-
jor motivo de mi procedimiento justo. Es invari-
blemente porque en el Proyecto no quedaria
prejuicio, en tanto que favorecemos a una na-
cion que me no quiere bien. El pueblo me
que perjudico, sea es una falacia, el pueblo
esta garantizado con el Proyecto ya aprobado
segun el cual no podria pasarse el Valle del
Azucar de N. en la Costa que N. en el Ter-
ceros. Es absolutamente invariable, de-
pues de los acontecimientos que han tenido
lugar, el que abran nuestras puestas al Co-
lonos del Peru.

Christobal:
"Yo Sr. Presidente, que al estar precede
Decreto se afecta directamente contra una de
sus principales fuentes de la riqueza del
pais y que no se hace sino volver al que
el pueblo para alagar con ciertas fases que
arruinan a las personas que de todo sirven
en lugares de por el porvenir del pais y de
ese mismo pueblo que pueda abastarse a si
mismo, con sus propias fuerzas sin necesidad
del apoyo de fuerzas extranjeras.

REUNION
La Reunion de la sesion, fue puesta en
segundo debate y paso a 3.º el Proyecto de
Decreto que concerna a David Sanchez del
Pueblo de Guimanturo y seis mas en

encontrar otros contrarios á que el Tribunal de
Cuentas de Quito le ha condenado.

Fue aprobado el informe re-
lativo á la solicitud del Sr. Andres Sal-
gado.

Fue sometido á 2.^a dis-
cusión y pasó á 3.^a el Proyecto de Decreto
que ordena se demetra al Sr. Mateo Brú
pez, una de las sumas del fondo "Florida"
que somete al Sr. Brú al pago de una
multa impuesta al referido presbítero, por
infracción de la ley de Maximiliano (Cob).
Fue aprobado el informe

relativo á la solicitud del Sr. Francisco
Baqueiro Amador que pide dar el grado de
bachiller sin haber asistido á clases.
Fue acordado que se aranzata la suma de
levantada la sesión.

El Presidente
Joaquín Larrea

ARCHIVO

El Secretario
A. Alvarez